

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0,50
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo acordado por este Excelentísimo Ayuntamiento y sancionado la Junta municipal en las sesiones de 3 y 9 del pasado mes de Mayo, respectivamente, se abre concurso público, por término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día siguiente de insertado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á fin de contratar el servicio y suministro de fluido para el alumbrado de la Capital por medio de la electricidad y término de quince años, exceptuándose el de los arcos voltaicos de las columnas de los tranvías, así como también el de las calles de las obras denominadas de la Gran Vía, que se efectuará con carácter de exclusiva por el concesionario, en armonía con lo estipulado en el artículo 3.º de la escritura que sirvió de base á esta concesión.

Dicho concurso tendrá lugar con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Objeto del concurso.—Forma de poder presentar proposiciones.—Datos generales que los concursantes han de tener presentes y plazo para la admisión de proposiciones.

Artículo 1.º

Objeto del concurso.

Es objeto del presente concurso el suministro de alumbrado público por medio de electricidad en condiciones mejores que las actuales.

Art. 2.º

Forma de poder presentar proposiciones.—Los concursantes podrán hacer proposiciones:

a) Sobre la totalidad de los elementos

necesarios para cumplir el artículo primero. Dicha totalidad comprende tres partes:

Primera. Producción y suministro de energía con su precio unitario.

Segunda. Instalación ó utilización de la red distribuidora y su entretenimiento por años; y

Tercera. Suministro é instalación de lámparas. Suministro y colocación de los soportes que faltaren, aprovechamiento de los actuales y entretenimiento anual de éstos y de aquéllas.

b) Sobre cada una de las tres partes que comprende la referida totalidad.

c) Se dividirá Madrid y su término municipal en cuatro zonas determinadas por dos líneas que se cruzarán en la Puerta del Sol; una de estas líneas seguirá, aproximadamente, la dirección de las calles de Alcalá y Mayor, y sus prolongaciones hasta el fin del término municipal. La otra será la que determinan las calles de Bravo Murillo, Fuencarral, Montera, Carretas, y la prolongación de ésta hasta el fin de dicho término.

El alumbrado de la Puerta del Sol deberá ser incluido en la zona NO.

Cualquiera empresa ó entidad podrá optar á la totalidad del servicio de estas cuatro zonas ó independientemente á cualquiera de los extremos que comprende el apartado a.

Los concursantes podrán proponer las variaciones de zonas que estimen convenientes, recabando el Ayuntamiento la facultad de aceptarlas ó no, y de invitar á aquéllos á que introduzcan las modificaciones que se juzguen precisas.

Los concursantes habrán de presentar para cada zona los planos, Memoria y antecedentes que se piden para la totalidad del concurso y deberán atenerse á todas las bases del mismo.

Artículo 3.º

Datos generales que los concursantes han de tener presentes.

Los concursantes podrán proponer el número de lámparas incandescentes ó de arcos voltaicos que juzguen convenientes, siempre que cumplan las necesidades del alumbrado público en iguales ó mejores condiciones que el actual, de tal suerte que las intensidades medidas en cualquier punto de un plano á un metro del nivel del suelo en éste y en las zonas más distantes de los focos luminosos, sean

iguales, cuando menos, á las que hoy existen en los mismos puntos.

Para que los concursantes puedan dar cumplimiento á esta condición y á la primera, tendrán presente que el alumbrado existente en Madrid está compuesto de 4.096 luces de 16 bujías, 29 de 40, 4.673 de 80, 1.033 de 110, 4.257 de 185, 2 de 420, 2 de 480 y 4 de 500, y 106 arcos voltaicos de 837 bujías y 90 de 1.116.

Los concursantes, por tanto, en la Memoria que acompañen á sus proposiciones y á que se refiere el artículo 5.º podrán proponer la ampliación del alumbrado, sobre todo en los grandes espacios, donde se dará preferencia al de arcos voltaicos.

Las horas que habrá de lucir el alumbrado objeto de este pliego serán, como mínimo, las fijadas para el hoy existente.

La Inspección del alumbrado facilitará á los interesados que los soliciten, en relación sellada y firmada, los datos relativos á la distribución por calles de los actuales focos y de su intensidad.

Los concursantes deberán tener también en cuenta que podrán hacer tendidos aéreos en todas las vías del extrarradio, con excepción de los trozos de carretera enclavados en éste, que son propiedad del Estado. También podrán utilizar para esta clase de conducción las vías del Ensanche, excepto las que se determinen por el Ayuntamiento á propuesta de la Dirección de Vías públicas; debiendo, no obstante, sustituirse esta red aérea del Ensanche por la subterránea en un plazo que no exceda de diez años.

Asimismo, para dicho fin, podrán servirse de las alcantarillas y canalizaciones propiedad de la Villa que, por tener secciones suficientes y rasantes apropiadas, puedan ser utilizadas en buenas condiciones para el referido fin, así como las del Canal de Isabel II, si éste lo consintiere.

La Dirección de Vías públicas facilitará á los que lo deseen una relación autorizada de las vías del Ensanche que puedan utilizarse para hacer los tendidos á que se hace referencia, y otra también autorizada en que se detallan las vías del extrarradio donde, por ser propiedad del Estado, no puede el Ayuntamiento autorizar dichos tendidos.

A su vez la Jefatura de Fontanería Alcantarillas facilitará á los concurrentes

que la pidan una relación sellada y firmada de las alcantarillas y canalizaciones que tienen las condiciones convenientes para situar en ellas los cables para el alumbrado.

Por último, en la Dirección de Vías públicas (Jefatura de servicios eléctricos) se hará á los concurrentes que lo soliciten cuantas aclaraciones ó ampliaciones al presente pliego estimen necesarias.

Artículo 4.º

Plazos para admitir proposiciones.

El plazo para admitir proposiciones terminará á los cuatro meses de publicado este pliego en la *Gaceta de Madrid*.

CAPITULO II

Antecedentes que deberán acompañar y tener en cuenta los que presenten proposiciones á la totalidad del concurso; garantías que para la seguridad del servicio deberán proponer los concursantes y responsabilidades en que, podrá incurrir el adjudicatario; día en que comenzará á prestar el servicio; fecha en que para su previo reconocimiento, deberá estar terminada en todo ó en parte la instalación; penalidades que se impondrán al adjudicatario si al llegar las fechas á que hacen referencia los dos artículos anteriores no hubiera cumplido lo en ellos estipulado.

Artículo 5.º

Antecedentes que deberán acompañar y tener en cuenta los que presenten proposiciones á la totalidad del concurso.

a) Un plano de la Villa de Madrid á escala de 1x5000, en el que se indiquen la situación de las lámparas en cada calle, paseo ó plaza, comprendidos en la zona á que la proposición se refiera, distinguiéndose con una indicación especial los arcos voltaicos y las lámparas de incandescencia de diversas potencias luminosas.

También se hará constar la altura sobre el suelo que tenga cada lámpara, así como el alumbrado horizontal, medio y mínimo que resultará á un metro de altura en cada calle.

b) Un plano en igual escala que el anterior de la red de distribución del alumbrado público, que contenga la situación de las subcentrales así como la de los conductores, y en el que se especifiquen la longitud, sección y aislamiento de éstos, ya sean arterias principales ó feeders ó distribuidores propiamente tales, así

como la posición de las cajas de distribución y de cruce.

c) Un dibujo de las columnas, soportes u otros medios de suspensión que se pretenda utilizar, ó las modificaciones que para el aprovechamiento de las actuales columnas que sustentan los faroles se estime que deban hacerse, teniendo en cuenta que tales operaciones deben ejecutarse sin interrumpir el servicio del alumbrado, que dichas columnas se procurará destinarlas únicamente á sitios no céntricos de la Capital, y que en el concurso habrá de tenerse muy en cuenta el aspecto artístico de los nuevos soportes.

d) Detalle de las acometidas para las lámparas de incandescencia y para arcos voltaicos.

e) Dibujo de los globos y reflectores de que irán provistas las lámparas de incandescencia.

f) Una «Memoria» en la que se especifique las mejoras que se introduzcan respecto al alumbrado actual en la disposición de las lámparas, altura, intensidad luminosa y razones en que fundamentan estos extremos.

g) Descripción de los cables que se utilicen.

h) Indicación de las lámparas y arcos voltaicos que se pretende utilizar, con todas sus constantes. Intensidad media horizontal de las lámparas de incandescencia. Intensidad esférica, máxima y media en las lámparas de arco. Consumo de energía eléctrica en vatios hora por bujía decimal. Tensión.

i) Elementos de producción de la energía eléctrica en la Central ó Centrales ya establecidas ó que piensen establecer para atender este servicio, especificando las características de los motores, generadores, tensión de la corriente en el circuito primario y línea de transporte, aparatos de seguridad y medidas.

j) Líneas de transporte, descripción, recorrido, longitud máxima de los vanos, aislamiento, clase de conductores, soportes, protecciones, cruces con vías de comunicación ú otras líneas; todo con arreglo á los Reglamentos vigentes.

k) Situación y capacidad de producción ó de transformación de las Subcentrales que hayan de instalarse para el suministro de alumbrado y máquinas de reserva que en éstas existirán para suplir las deficiencias que en las Fábricas Centrales pudiera haber, y evitar interrupciones en el servicio.

l) Naturaleza de la corriente que se haya de emplear y número que indique su frecuencia si es alterna.

m) Capacidad, potencia, rendimiento y resistencia de las baterías de acumuladores de que se disponga y radio del sector á que se extiende su acción para prestar el servicio en caso de interrupción.

n) Precio del kilovatio hora. Idem de las lámparas por hora de encendido, en las que no pueda determinarse el consumo por contador.

o) Gastos de entretenimiento y conservación de la red, con sus acometidas hasta los fusibles de cada lámpara.

Gastos de los fusibles de las lámparas, carbones, líneas desde ésta hasta los focos, indicando el precio por aparato y día y la cantidad anual por que se compromete á hacer cada uno de dichos servicios, especificando con todo detalle cuanto se obligue á ejecutar por estos conceptos.

Precio unitario por lámpara y arco instalados.

p) Horas de servicio para las diferentes calles y focos, siendo su minimum las que se fijan en las tablas que actualmente rigen para el encendido y apagado del alumbrado público.

Artículo 6.º

Plazo de duración del contrato y condiciones en que el Ayuntamiento podrá adquirir los servicios.

Los concurrentes tendrán en cuenta lo siguiente:

Primero. El contrato para el suministro de energía será por quince años. El Ayuntamiento podrá rescindirle en cualquier momento después de finalizar el primer quinquenio, indemnizando al concesionario de los gastos de formalización del contrato.

Segundo. Por lo que se refiere á la red de distribución, subcentrales, máquinas y demás aparatos propios de aquélla, el contrato para el peaje de la energía eléctrica será por el mismo plazo que para el suministro de ésta, ó sea por quince años.

El Ayuntamiento, no obstante, se reserva el derecho de su adquisición en cualquier momento después de transcurrido el primer quinquenio, debiendo fijarse á este fin por los concursantes las condiciones en que hubieran de hacer la cesión y la forma y plazos para su pago.

Tercero. En cuanto á soportes, arcos y lámparas, el contrato será también por quince años. Al finalizar dicho plazo todo este material deberá pasar á ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, teniendo éste, sin embargo la facultad de adquirirlo finalizado el primer quinquenio, abonando al contratista el importe que se le adeude por amortización de dicho material.

Los concursantes podrán presentar proposiciones sobre la base de la reversión al Ayuntamiento, estableciendo el plazo y condiciones en que ésta habrá de producirse.

Artículo 7.º

Garantías que para la seguridad del servicio deberán proponer los concursantes y responsabilidades en que podrá incurrir el adjudicatario.—Los concursantes garantizarán el buen funcionamiento del alumbrado, estableciendo las máquinas térmicas y dinamos de reserva necesarias en las subcentrales para asegurar el servicio en todo caso.

El adjudicatario será responsable de los retrasos en el encendido, anticipación en el apagado, deficiencias en la intensidad de los focos, interrupciones parciales ó totales del servicio, mal entretenimiento de la red, acometidas, soportes, lámparas, arcos, etc.; pudiendo la Alcaldía-Presidencia imponerle multas que estén en relación con la cuantía de la deficiencia observada.

Si respecto á este punto no hubiere acuerdo, se nombrarán dos Peritos, uno por cada parte, y, en último término, un tercero en discordia designado por la Escuela de Ingenieros Industriales.

Artículo 8.º

Día en que el adjudicatario empezará á prestar el servicio.—El adjudicatario vendrá obligado á prestar servicio á partir del día 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato con la «Compañía del Gas».

Artículo 9.º

Fechas en que para su previo reconocimiento deberá estar terminada en todo ó en parte la instalación.—La instalación deberá estar terminada en su totalidad,

para poder ser reconocida por los funcionarios municipales, treinta días antes de aquel en que deba comenzar á prestar servicio.

En 1.º de Marzo de 1914 deberán estar terminadas las dos terceras partes de la canalización y en disposición de permitir la instalación y ensayo con corriente de los aparatos de alumbrado.

Artículo 10.

Penalidades que se impondrán al adjudicatario, si al llegar la fecha á que hacen referencia los dos artículos anteriores no hubiera cumplido lo en ellos estipulado.—Se le impondrá la penalidad de mil pesetas por cada día de retraso en el cumplimiento de lo prescrito en dichos artículos, más la indemnización de los daños y perjuicios que se causaren al Excelentísimo Ayuntamiento.

CAPITULO III

Prescripciones para los que opten á cada una de las tres partes en que se descompone la totalidad de este concurso.

Artículo 11.

Prescripciones para los que presenten proposiciones solamente para el suministro de energía eléctrica.—Además de las que le sean atinentes de las contenidas en los capítulos que preceden y en el que va á continuación, entre ellas el plazo de quince años del contrato y la facultad del Ayuntamiento de rescindirle pasado el primer quinquenio, tendrá en cuenta que la central primaria y la receptora deberán encontrarse en condiciones de suministrar energía en 1.º de Marzo de 1914 para efectuar las pruebas á que se refiere el artículo 8.º, y que el encendido y apagado de lámparas y arcos correrá de su cuenta.

Artículo 12.

Prescripciones para los que presenten proposiciones solamente para la ejecución y conservación de la red.—Además de las que le sean atinentes de las contenidas en los capítulos que preceden y en el que va á continuación, entre ellas la relativa al plazo del contrato y al derecho del Ayuntamiento de adquisición de la red pasado el primer quinquenio, en las condiciones que se fijan, tendrán en cuenta las siguientes:

Primera. En la red se comprende también la instalación de las subcentrales.

Segunda. También están comprendidas en esta parte del concurso las acometidas hasta el punto donde se coloquen los fusibles para cada farol. Los extremos de estas acometidas deberán disponerse de modo que se facilite el empalme á los fusibles, de acuerdo con lo que disponga el Ingeniero municipal.

Tercera. Habiéndose fijado la fecha de primero de Marzo para efectuar la prueba de las dos terceras partes de la instalación, cuando sea una sola entidad la adjudicataria de todo el servicio dispondrá de ocho días, á partir de esa fecha, para hacer el empalme con la central receptora.

Artículo 13.

Prescripciones para los que presenten proposiciones solamente para el suministro é instalación de lámparas, soportes y entretenimiento anual de éstos y aquéllas.—Además de las que le sean atinentes de las contenidas en este pliego, entre ellas las fijadas en el artículo 5.º, relativas al plazo de duración del contrato y facultad de adquisición por el Ayuntamiento pasado el primer quinquenio, tendrán presente:

Primero. Que habrán de ejecutar los

trabajos necesarios para el empalme del extremo de la acometida con el foco luminoso y colocación de los correspondientes fusibles é interruptores.

Segunda. Disponiendo el contratista de la red de distribución de ocho días para ejecutar el empalme con la central receptora, el del servicio de soportes y lámparas dispondrá para hacer los que les correspondan, hasta 1.º de Abril en que se verificará la prueba á que hace referencia el artículo 9.º, fijada allí en 1.º de Marzo para el caso de ser uno solo el adjudicatario de la totalidad del concurso.

CAPITULO IV

Disposiciones diversas.

Artículo 14.

Tensión de la corriente.—La tensión de la corriente en los puntos de utilización para lámparas de incandescencia ó arcos en serie no debe exceder de 250 voltios si la corriente es continua, y de 125 si fuese alterna.

Artículo 15.

Densidad de la corriente en los cables y acometidas.—La densidad de la corriente en los cables aéreos y subterráneos y en las acometidas no excederá de la usual en el tendido de cables actualmente establecidos.

Artículo 16.

Aparatos y local de comprobación.—El contratista suministrará por su cuenta los aparatos que se exijan por el Director facultativo y el local necesario, convenientemente dispuesto, para los experimentos ó comprobaciones precisas, que se efectuarán por Peritos nombrados por ambas partes, ó solamente por el de la Autoridad, si el contratista no quisiese hacer uso de tal derecho.

Artículo 17.

Pérdida de voltaje.—La pérdida de voltaje desde las cajas ó centros de distribución hasta las lámparas será de un dos por ciento como máximo.

Artículo 18.

Aislamiento de la red.—La red, antes de prestar servicio, deberá tener un aislamiento de 40 megohms por kilómetro y 100 voltios, no bajando después de 20 megohms por kilómetro y 100 voltios, excepto en casos de avería, si bien deberá subsanarse inmediatamente.

Artículo 19.

Condiciones que deben tenerse en cuenta para el cálculo de la red.—La red debe estudiarse y calcularse de modo que pueda soportar un aumento en el consumo da energía de un diez por ciento sobre el normal, y permitir, sin grandes molestias para el vecindario, reforzarla hasta duplicar el consumo.

Artículo 20.

Condiciones á que ha de sujetarse la colocación de cables.—La colocación de cables se sujetará á las condiciones que tiene fijadas el Excelentísimo Ayuntamiento para esta clase de conducciones, y á las generales del Estado.

Artículo 21.

Variaciones que se introduzcan en la red con respecto al plan presentado.—El contratista vendrá obligado á entregar en la Alcaldía-Presidencia un plano de las variaciones que tuviera precisión de efectuar en la instalación de la red, con respecto al que presentara para el concurso, especificando con todo detalle cuáles sean éstas, con la situación de los nuevos conductores, su diámetro y longitud, cajas de distribución, de empalme y demás detalles necesarios.

Artículo 22.

Formalidades que es preciso llenar para

establecer nuevos conductores.—A partir de la fecha en que se inaugure el servicio público, el contratista solicitará permiso de la Alcaldía Presidencia cada vez que necesite instalar nuevos conductores ó modificar la colocación ó el diámetro de los existentes.

Al efecto presentará una instancia y el plano correspondiente cuando se trate de canalizaciones subterráneas ó tendido de cables aéreos, y solamente partes declaratorias cuando se trate de acometidas para nuevas lámparas.

Esta instancia seguirá los trámites de esta clase de expedientes.

Artículo 23.

Obligación del adjudicatario de establecer alumbrado temporal cuando éste no exceda del dos por ciento del total.—El adjudicatario ó los adjudicatarios vendrán obligados á la instalación del alumbrado transitorio y los de temporada y extraordinarios que por cualquier motivo acuerde establecer el Ayuntamiento, en las mismas condiciones que el alumbrado total permanente, siempre que no exceda del dos por ciento de éste.

Artículo 24.

Mejoras en el alumbrado.—Asimismo vendrá obligado el adjudicatario ó adjudicatarios á la ampliación de la red destinada al servicio ó aumento de lámparas ó de su potencia luminosa, siempre que lo acuerde el Ayuntamiento y dentro de los términos del contrato; debiendo el proveedor de la energía eléctrica suministrar la que haga falta.

Artículo 25.

Material de reserva.—Es obligación del contratista tener en almacén la cantidad de conductores aisladores, lámparas de arco é incandescencia y demás material que sea necesario para atender al mantenimiento de las instalaciones que corren á su cargo, con el fin de que el servicio se preste holgadamente y sin intermitencias.

Artículo 26.

Reposiciones del material.—El contratista queda obligado á reponer el material de alumbrado que sufra desperfectos por el uso ó negligencia del mismo, sin que por ello pueda exigir indemnización alguna al Ayuntamiento.

Artículo 27.

Horas de encender y apagar el alumbrado.—El servicio de encender y apagar los focos y lámparas de incandescencia dará principio cinco minutos antes de la hora fijada en el cuadro actual para el encendido, no debiendo exceder de otros cinco minutos después de dicha hora el tiempo para terminarlos.

El apagado se ajustará á las mismas reglas ó medida de tiempo.

Artículo 28.

Disposición de los arcos en serie.—Cuando las lámparas de arco voltaico se hallen instaladas en series, se proveerán de los aparatos necesarios para que la extinción de uno de ellos no influya en los otros.

Artículo 29.

Obligación del adjudicatario de prestar servicio en las dependencias municipales. El rematante vendrá obligado á suministrar la energía necesaria para el alumbrado de las dependencias municipales, si así lo acordase el Ayuntamiento, al mismo precio que el fijado para el alumbrado público.

Artículo 30.

Obligación que tiene el adjudicatario de presentar modelos de lámparas y arcos,

antes de comenzar á prestar el servicio.

Cuatro meses antes de dar comienzo al servicio de alumbrado, el contratista someterá á ensayo, que realizará el Ingeniero municipal, los modelos de cada una de las clases de lámparas de incandescencia y de arcos voltaicos que hayan de usarse.

Artículo 31.

Formas de pago.

Los concursantes á la parte relativa al servicio de la red de distribución, así como los que opten por la parte relativa á los soportes y lámparas, indicarán en sus respectivas proposiciones la cantidad que anualmente hayan de percibir por la prestación de dichos servicios y por los conceptos de amortización del capital ó intereses, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 5.º

Artículo 32.

Arbitrios municipales.—El contratista quedará exento de arbitrios municipales en todo lo que se refiere al servicio público de alumbrado, debiendo satisfacer los que se relacionen con el servicio particular.

Artículo 33.

Caducidad de derechos.—Una vez terminado el contrato quedarán caducados cuantos derechos nazcan del mismo para el contratista.

Artículo 34.

Reglamentación del servicio.—El Ayuntamiento redactará el oportuno reglamento que habrá de regir para las canalizaciones, calas y recomposiciones de los pavimentos, entretenimiento y conservación del material de alumbrado, personal del servicio, comprobación de intensidad luminosa y multas por diversas faltas, á cuyas disposiciones habrá de sujetarse el adjudicatario.

Artículo 35.

Libertad del Ayuntamiento para desecher todas las proposiciones.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de desecher todas las proposiciones presentadas si entendiera que ninguna era conveniente para sus intereses.

Artículo 36.

Responsabilidades del adjudicatario.—La Empresa arrendataria será exclusivamente responsable de los accidentes de cualquier naturaleza ocasionados por el alumbrado.

Artículo 37.

Tapado de calas.—La reconstrucción del pavimento de la vía pública que el contratista remueva, tanto durante el período de ejecución de las obras como durante el contrato, y aun después como consecuencia del mismo, será practicada por dicho contratista, bajo la inspección de los facultativos municipales.

Cuando dichos facultativos comprueben que la reconstrucción es defectuosa, se requerirá al contratista para que subsane los defectos que hubiere en el plazo que se le fije, pudiendo el Ayuntamiento, transcurrido este plazo, disponer que se practique la misma por la Administración y á costa del contratista.

También estará obligado éste á restablecer á su costa las alcantarillas, cunetas y cuantos servicios, canalizaciones y obras públicas y particulares atravesadas con sus líneas subterráneas y aéreas, así como el pago de las indemnizaciones al Ayuntamiento ó á tercero por los perjuicios que pueda causar.

Artículo 38.

Obligación del adjudicatario de continuar prestando el servicio á la terminación del plazo fijado.—Si á la terminación

del contrato no hubiese podido adjudicarse el servicio á otra entidad, quedará obligado á seguir prestándolo en iguales condiciones hasta que haya nuevo rematante.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

Artículo 39.

Si en lo sucesivo y durante el curso de este contrato se hiciesen algunos nuevos adelantos ó mejoras en el sistema de producción de energía, lámparas ó arcos, etcétera, el contratista queda obligado á aceptarlos y conformarse con lo que se le ordene por la Autoridad municipal, con tal que los procedimientos que se propongan seguir lleven de práctica, por lo menos, tres años en alguna población importante de España ó del Extranjero, ó bien, por último, á consecuencia de ensayos practicados en Madrid, y después de un año de resultados favorables y ventajosos sobre los procedimientos actuales, haciendo la rebaja correspondiente en el consumo de energía eléctrica si los nuevos sistemas fueran más económicos.

Artículo 40.

Será de cuenta del contratista el personal necesario para el servicio del alumbrado público, debiendo elevar á la Autoridad, cada dos meses, una relación indicando los nombres y domicilio de las personas empleadas en el servicio activo, así como la zona de la población de que estén encargados.

Artículo 41.

El Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en la remoción del personal activo; podrá, por lo tanto, obligar á los contratistas á que separen definitivamente ó suspendan por el tiempo que juzgue necesario á los operarios del servicio activo, siempre que dieran motivo ó queja fundada para ello.

Artículo 42.

El contratista ó contratistas facilitarán á su costa los operarios necesarios que se fijen por el señor Ingeniero municipal para acompañar á los Inspectores municipales del ramo en las rondas que efectúen de día ó de noche, debiendo estar provistos aquéllos de su correspondiente farol, destornilladores y de todos los objetos y útiles necesarios al servicio de ronda, así como de escaleras, si les fuere prevenido.

De todos los indicados objetos, tendrá la Compañía igualmente á su costa el correspondiente depósito en los cuatro puntos de la población que se le indiquen.

Artículo 43.

El contratista será responsable, fuera de los casos de fuerza mayor, de todos los accidentes y desperfectos que tengan lugar en el material del alumbrado público y en la canalización, así como de las sustracciones que puedan cometerse de los objetos indicados, sin que le sirva para eludir su responsabilidad el haber puesto de su parte los medios para evitarlo. En lo relativo á las roturas y robos que se cometan del material al contratista, podrá reclamar contra los autores de los expresados daños.

Artículo 44.

Será de cuenta del contratista:

Primero. Limpiar diariamente todos los faroles, lámparas, arcos, etc., debiendo estar terminada esta operación, por lo menos, una hora antes de la señalada para encender.

Segundo. Lavar los candelabros, palomillas ó soportes en los últimos cinco días de cada mes.

Tercero. Repintar por completo estos objetos cada cuatro años, en el orden y con los colores que se determinen por la Autoridad.

Artículo 45.

Será obligación y por cuenta del contratista poner y conservar en los soportes ó focos la numeración y el nombre de las calles, paseos ó plazas en que estén situados, á cada uno de sus respectivos extremos, sujetándose para ello á los modelos que se impongan por la Autoridad municipal.

Artículo 46.

Si durante el tiempo que rija este contrato el concesionario cesara, por cualquier motivo, de hacer el servicio á que yenga obligado, el Ayuntamiento se hará cargo inmediatamente de aquél, disponiendo para ello de la central receptora, subcentrales, red y de cuantos aparatos y utensilios les fuesen anejos, declarándose la caducidad de la concesión y derechos que por ella pudiera tener el contratista, quedando éste obligado á resarcir á la Municipalidad de los gastos que por la falta de cumplimiento del contrato se la hubieren originado y de los daños y perjuicios causados. Llegado este caso, el Municipio podrá efectuar la reversión á su favor en las condiciones pactadas, y si ocurriese antes de terminar el primer quinquenio del contrato, se realizará aquélla en las condiciones para el vencimiento de dicho plazo.

Para que las responsabilidades á que se refiere este artículo sean efectivas, los contratistas dejarán en garantía especial las subcentrales, edificios, máquinas, red, aparatos y cuanto constituya el material de explotación, según se previene en el artículo siguiente.

Artículo 47.

Para asegurar el cumplimiento de este contrato, los concesionarios hipotecan especial y señaladamente todos los edificios, máquinas y aparatos y cuanto constituya el material de explotación, así como el suministro de la energía necesaria para la prestación del servicio.

Artículo 48.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir para este concurso.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dictan para este contrato y las que establece la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Madrid, seis de Abril de mil novecientos doce.

El Vicepresidente de la Comisión de Alumbrado,

Antonio Piera.

Económico-administrativas.

1.º El concurso se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales. A este fin, el tercer día hábil, una vez terminado el plazo del concurso, se reunirá la Comisión Especial de Alumbrado en la primera Casa Consistorial, á las diez de su mañana, para proceder públicamente á la apertura de los pliegos presentados, los que quedarán á disposición de la misma para estudio y propuesta, en su día, al Ayuntamiento.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para el concurso se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del concurso.

3.^a Los precios para este concurso, tanto para el suministro de energía como para el de la red de distribución y soportes y aparatos, serán los en que se adjudique el servicio, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los respectivos presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurran á este concurso habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional, consistente en el 5 por 100 del importe del servicio que pretenda realizar, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á este concurso se presentarán en el Registro general de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquél haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana á una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El Ayuntamiento se reserva la facultad que le concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el concurso se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos el importe del veinte por ciento de la cifra en que se adjudique el concurso, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para el concurso en su totalidad ó para uno de los tres servicios del mismo constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.^a El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905,

ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista ó contratistas queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta del remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese al concurso en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á este concurso deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales quedan relevados del reintegro del timbre municipal que determina el presupuesto, excepción hecha del que corresponda al licitador á quien se adjudique el concurso, que vendrá obligado á su reintegro.

16. Terminado el contrato y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas y el industrial, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Madrid, 22 de Abril de 1912.—El Vi-

cepresidente de la Comisión de Alumbrado, Antonio Piera.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso (aquí se expresará á la totalidad del servicio ó cualquiera de las tres partes del mismo que se concurren»).

Don, que vive, enterado de las condiciones del concurso en pública licitación, anunciado en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho concurso con estricta sujeción á ellas y á las consignadas en los documentos que se acompañan á esta proposición, que son los siguientes (se enumerarán y consignarán los documentos que se acompañan).

Madrid, de de 1912.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.438.)

(E.—197.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.^a instancia.

CENTRO

A la demanda formulada en juicio ordinario de menor cuantía por el Procurador Don Saturnino Pérez Martín, en nombre de la Sociedad Moderne Garage Franco Español, contra Don Manuel Martínez Limbelde, sobre pago de 2.486 pesetas 15 céntimos é intereses legales, que ha correspondido en reparto al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y mi Secretaría, se ha dictado la providencia que contiene el particular siguiente:

Providencia. Juez señor Torres.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro. Madrid, doce de Junio de mil novecientos doce. Por repartido á este Juzgado y Secretaría del que refrenda el asunto á que dé lugar la pretensión que en su anterior escrito formula el Procurador Don Saturnino Pérez Martín, al que se le tiene por parte en el nombre con que comparece de la Sociedad Moderne Garage Franco Español, entendiéndose con aquél las sucesivas diligencias que ocurran, y proveyendo á dicho escrito, con respecto á lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en él se formula, la cual se sustanciará por los trámites prevenidos para los de juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado Don Manuel Martínez Limbelde, para que dentro del término de nueve días comparezca y la conteste, fijándose la cédula de emplazamiento en el sitio público de costumbre, é insertándose en el *Diario de Avisos de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante á ignorarse el actual domicilio y paradero del repetido demandado, según se interesa en el primer otrosí.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fe.—Felipe Torres.—Ante mí: Joaquín Ferrer. En cumplimiento de lo mandado en la

providencia inserta, y por medio de la presente cédula que se publicará según en aquélla se acuerda, emplazo al demandado Don Manuel Martínez Limbelde, de ignorado domicilio, al objeto de que comparezca en los autos y conteste á la demanda referida, dentro del término de nueve días, con la prevención de que, si no lo verifica, leparará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veinticuatro de Junio de mil novecientos doce.

El Secretario,
Joaquín Ferrer.
(A.—292.)

HOSPICIO

Lapeña y Lapeña (Bernardo), hijo de Zacarías y de Quiteria, natural de Maján (Soria), de estado soltero, profesión casquero, de diez y seis años, de estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro trigüeño y viste blusa á cuadros blancos y azules, domiciliado últimamente en la calle de Palafox, número 7, tienda, procesado por tentativa de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 7 de Junio de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario José M. de Antonio.

(Núm. 2.242.)

(B.—2.242.)

García Rodríguez (César), hijo de Buenaventura y de Angela, natural de Villaturfo (Palencia), de estado soltero, profesión vendedor, de trece años, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 1.º de Junio de 1912.—V.º B.º El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, José M. de Antonio.

(Núm. 2.286.)

(B.—2.381.)

SOCIEDAD ANONIMA

“Minas de la Cuerre”

A propuesta del Consejo de Administración, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 15 de Julio próximo, á las cuatro de la tarde, en la Carrera de San Jerónimo, número 36, en la cual se tratará de los asuntos siguientes:

Renunciar al arrendamiento de las minas que explota la Sociedad.

Acordar la liquidación y disolución de la Sociedad.

Se advierte que, según el artículo 34 de los Estatutos, todo accionista que tenga el derecho de votar en la Junta general puede hacerse representar por un mandatario, siempre que éste sea accionista y forme parte de la Junta general.

Los poderes, cuya forma será determinada por el Consejo de Administración, deberán depositarse en el domicilio social ó en cualquier otro establecimiento designado por el Consejo cinco días, cuando menos, antes de la época fijada para la reunión.


Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos doce.

El Presidente del Consejo
de Administración,
E. Friart.

(A.—293.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.441.—MADRID

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número de hoy martes 25 de Junio de 1912.

Administración de Contribuciones

DE LA
provincia de Madrid

Relación de los industriales de la Tarifa 1.^a de industrial de la Capital, comprendidos en la matrícula aprobada para el presente año, que se remiten para su publicación al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como cumplimiento al artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

Tarifa 1.^a—Clase 9.^a bis.—Número 1.
Gremio de Tabernas del casco.

CUOTAS
para el Tesoro.
Pesetas.

Sabino Díaz, Trafalgar, 4.	235
Modesto Fernández, San Marcos, 5.	235
Manuel Otero, Mancebos, núm. 14.	235
Julián Ramos, Mira el Sol, número 11.	235
Eusebio Fernández, Zurbarano, 18.	235
Leandro Pardo, Alcalá, 135.	235
Tomasa Pezo, Gravina, 15.	235
Tomás Alcaide, Plaza Lavapiés, 8.	235
Laureano Almería, Santa Brígida, 7.	235
Felipe López, Fuentes, 11.	235
Victoriano Pérez, Fuencarral, 130.	235
Joaquín García, Bárbara Braganza, 4.	235
Rogelio Deleito, Huertas, 7.	235
Antonio Rodríguez, Gravina, 22.	235
Manuel Sánchez, Travesía San Lorenzo, 11.	235
José Fernández, San Bernardo, 17.	235
José Núñez, Ronda de Valencia, 10.	235
Manuel Pardo, Rodas, 5.	235
Manuel Fernández, Avemaría, 11.	235
José Menéndez, Amparo, 71.	235
Manuel Barrero, Lavapiés, núm. 50.	235
Justo Martínez, Avemaría,	

núm. 33.	235
Bárbara Martín, Ventosa, 3.	235
Juan Rodríguez, Travesía Conde Duque, 5.	235
Francisco Melle, Carranza, núm. 4.	235
Santiago Andión, San Vicente, 65.	235
Lorenzo de Santos, Tres Cruces, 4.	235
Jesús Paul, Palma, 35.	235
Balbino Iglesias, Santa Isabel, 36.	235
Pedro Reboredo, Torrecilla, 12.	235
José Reduello, Embajadores, 33.	235
Vicente Jarrín, Princesa, 47.	235
Marcial Ferreras, Plaza del Rey, 6.	235
José Pelliso, Hortaleza, 29.	235
Antonio Celorio, Plaza del Carmen, 8.	235
Maximino Ulloa, Amaniel, núm. 1.	235
Irene Conde, Infantas, 23.	235
Félix Lamela, Orellana, 17.	235
Andrés Sánchez, Arlabán, 5.	235
María Arellano, Caravaca, núm. 11.	235
Ramón Ardura, Espíritu Santo, 7.	235
Valerio Salomón, Reyes, 18.	230
Manuel Menéndez, Humilladero, 7.	230
Nicanor Carranza, Arganzuela, 89.	230
Manuel Gayo, Puerta Moros, 4.	230
José Ayán, Plaza Cristino Martos, 7.	230
Crisanto Abello, Glorieta Quevedo, 3.	230
Felipe Rufo, Plaza de la Cebada, 9.	230
Pedro Alonso, Humilladero, núm. 12.	230
Santos Fernández, San Bernardino, 9.	230
Lucio López, Lealtad, 10.	230
Valentín Roda, Toledo, 109.	230
Mariano Alonso, Atocha, núm. 62.	230
Federico Acero, Ruda, 21.	230
Jerónima Marín, Plaza Herradores, 8.	230

Victoriano Fernández, Plaza Mayor, 21.	230
Manuel Menéndez, Paseo San Vicente, 30.	230
Lucas Ordóñez, Mira el Sol, núm. 13.	230
Juan Menéndez, Amazonas, núm. 16.	230
Ramón Barata, Luisa Fernanda, 12.	230
Santiago Cano, Santa Teresa, 3.	230
Fausto Martín, Argensola, núm. 28.	230
Eliseo Segovia, Jesús, 5 y 7.	230
Juan Orol, Ronda Valencia, núm. 3.	230
Manuel González, San Vicente, 4.	230
Pablo Ontiveros, Amazonas, 8.	230
Adela del Campo, Santa Isabel, 43.	230
Manuel García, Amazonas, 4 y 6.	230

(Continuad.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.^a instancia.
CENTRO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de tres del actual, dictada en autos ejecutivos especiales que sigue la Sociedad titulada «El Hogar Español», contra Doña Teresa Rico Samper, sobre secuestro de fincas hipotecadas y pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas siguientes:

Primera.—Una heredad llamada «La Algarroba», con su casa de labor, bodegas de nueva construcción, corrales y era de pan trillar, sita en término municipal de Jijona (Alicante), en el pago de la Algarroba ó Almoraiç, con superficie de cuarenta hectáreas, veintidós áreas y cuatro centiáreas, igual á cuatrocientas ochenta y cuatro hanegadas de sembradura, olivar, viña y monte bajo, que linda: por Este, con el río Burgaya ó Serrat, y con tierras de Francisco Cortés;

por Sur, con el río de la Torre, tierras de Manuel Soler y con las de Sebastián (alias Fermín); por Oeste, con monte realengo y con tierras de Francisco Cortés, y por Norte, con tierras de Sebastián Miralles, con las de herederos de Don Esteban Cano y con monte realengo; tiene diferentes riegos.

Segunda.—Otra heredad denominada «Alcena», en el partido de este nombre, en el mismo término municipal de Jijona, con casa de campo, corral de encerrar ganado y eras de pan trillar, con almen-dros y otros árboles y riegos. Está formada esta finca por la agrupación de otras dos, con superficie total de cuatro hectáreas, seis áreas y veinte centiáreas, equivalentes á ocho jornales de tierra poco más ó menos, y linda: por Norte, con tierras de Don Constantino Aracil, Don Vicente Moneris y herederos de Don Vicente Asensi; por Sur, con las de Don Francisco Mira y con el camino de Ibi; por Este, con el mismo camino, y por Oeste, con tierras de Vicente Galiana.

Tercera.—Otra heredad denominada «La Casa de los Olmos», situada en término municipal de Bocairente (Valencia), partida de La Marjal; lindante con tierra de Don José Sirera, pradet del renocar y otros; por Sur, con tierras de Ferrer, Tudela y otros particulares; por Este, con el camino real de Villena y tierras de Calabuig, y por Oeste, con montes reales; cuya heredad se compone de tres casas, una por terminar, con sus corrales, anejos y dependencias; de otro corral separado y de las cinco piezas siguientes: 60 hanegadas de tierra huerta, 180 hanegadas de secano, 268 hanegadas de viña, 18 hanegadas de pinar y 100 hanegadas de monte.

Cuarta.—Otra heredad titulada «Los Alcoves de Arriba», situada en el término de Penáguila (Alicante) y partida los Alcoves, compuesta de Casa de Campo, señalada con el número 72, del Cuartel del Sur,

de dicho término, con su trujal, bodega, corrales, era de pan trillar y demás dependencias, y de veintisiete hectáreas de tierra cultivada destinada parte á sembradero, que contiene olivos almendros y árboles frutales; parte de regadío, con manantiales y balsa propia, y parte destinada á plantado de viña, y cuarenta y siete hectáreas de pinar y monte bajo; linda: por Norte, con tierras de Pascual Ibarra; Sur, con las de Rafael Domenech; Este, las de María Verdú, otras de Pascual Ibarra, las de Antonio Picó y otras de Antonio Colomer; por Oeste, las de la heredad de los Alcoyes de Abajo, propiedad de Don Luis Rico Samper ó sus herederos. A cuya finca hay agrupadas otras nueve menores, con unas trece hectáreas de superficie en junto, que forman con aquella un solo cuerpo de bienes y constituyen la heredad de Los Alcoyes de Arriba.

Para la celebración de la segunda subasta, que tendrá efecto simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la casa número 1 de la calle del General Castaños, piso principal, y en los de igual clase de Alcoy, Jijona y Onteniente, se ha señalado el día 22 de Julio próximo, á las diez de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—Las cuatro fincas antes mencionadas salen á segunda subasta: La llamada La Algarroba, por 75.000 pesetas.

La denominada Alcega, por 18.750 pesetas.

La titulada la Casa de los Olmos, por 82.500 pesetas.

La conocida por «Los Alcoyes de Arriba», por 67.500 pesetas.

O sea por un total de 343.750 pesetas las cuatro fincas, que han de rematarse en un solo lote.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la mencionada suma de 243.750 pesetas.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la referida suma.

Cuarta.—Si resultaren dos ó más posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, ante este Juzgado, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio.

Quinta.—Los títulos de propiedad de las mencionadas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto hasta el acto del remate, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros.

Lo que se hace saber por el presente, que deberá publicarse tres veces en cada uno de los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de las de Valencia y Alicante, así como en otro periódico de esta Corte y de cada una de dichas dos Capitales.

Madrid, cinco de Junio de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Torres.

El Secretario,
Ante mí:
Lcdo. Rafael L. de Pando.
(D.—66.)

HOSPICIO

Rodrigo Gallardo (Benjamín), natural de Pedro Muñoz (Ciudad Real), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle del Rosario, número 19, segundo, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—V.º B.º
El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.
(Núm. 2.384.) (B.—2.421.)

Ramírez Ruiz (Julia), natural de Madrid, de estado soltera, profesión peinadora de veinticinco años, domiciliada últimamente en la calle del Salitre, 28, cuarto, letra F, procesada por juegos prohibidos, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—V.º B.º
El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.
(Núm. 2.385.) (B.—2.422.)

González Fernández (Ventura), natural de Aranjuez, de estado soltero, profesión albañil de diez y siete años, domiciliado últimamente en la calle de Fray Ceferino González, núm. 11, cuarto, procesado por juegos prohibidos, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio.

Madrid, 10 de Junio de 1912.—V.º B.º
El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.
(Núm. 2.386.) (B.—2.423.)

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital dictada con fecha 10 del actual en los autos incidentales promovidos por Don Manuel Balboa Valcárcel contra Don Carlos Ramos Izquierdo, y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero, se cita, llama y emplaza al Don Carlos Ramos Izquierdo, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se persone en forma en los autos, contandole dicha demanda; advirtiéndole que de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran á su disposición en la Secretaría del Actuario.

Madrid, 12 de Junio de 1912.—V.º B.º
El Juez de primera instancia, García del Pozo.—El Secretario, P. S., Luis Faz-zini.
(Núm. 2.337.) (B.—2.430.)

CONGRESO

Don Manuel Fernández Villegas y Hernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Sánchez, cuya filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por contrabando de tabacos;

apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho Juzgado.

Madrid, 12 de Junio de 1912.—Manuel F. Villegas.—El Secretario, Rafael Valdivieso.
(Núm. 2.387.) (B.—2.424.)

CHAMBERI

Pedreira (Angel), cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por contrabando de tabacos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 8 de Junio de 1912.—V.º B.º
El señor Juez, José Martínez Enríquez.—El Secretario, Fulgencio Muzas.
(Núm. 2.255.) (B.—2.366.)

MULA

Moya Coronado (Don José María), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Carranza, núm. 19, comparecerá ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, los días 5, 6 y 7 de Agosto próximo, á las nueve, para asistir á las sesiones del Juicio oral en causa por alzamiento de bienes instruida por este Juzgado contra Antonio Benzal Espallardo, vecino de Molina.

Mula, 19 de Junio de 1912.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.
(Núm. 2.411.) (B.—2.440.)

CHINCHON

Rosendo Pérez (José Ramón), hijo de Ramón y de Teresa, natural de Crevillente, de estado soltero, profesión hilador, de diez y ocho años, sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en Crevillente, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón.

Chinchón, 7 de Junio de 1912.—El señor Juez, Enrique Hernández.—El Secretario, Juan Escanellas.
(Núm. 2.245.) (B.—2.364.)

Martínez Donas (Angel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, habiendo estado trabajando en las obras del hotel, en construcción, esquina á la Plaza de las Cortes, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en causa por denuncia sobre estafa de maderas.

Chinchón, 10 de Junio de 1912.—El Juez instructor, Enrique Hernández.—El Secretario, Juan Escanellas.
(Núm. 2.379.) (B.—2.420.)

Hernández Ibáñez (Joaquín), domiciliado últimamente en Madrid, Director que ha sido del Banco del Río de la Plata, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado, contra Manuel Alonso Mir.

Chinchón, 17 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, Enrique Hernández.—El Secretario, Manuel Sanmartín.
(Núm. 2.410.) (B.—2.439.)

TORRELAGUNA

Don Prudencio Cid y Cid, Juez de instrucción interino de este partido de Torrelaguna.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Po-

licía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, la cual fué sustraída en la noche del 4 al 5 del corriente de un prado sito en término de Pinilla de Bufrago, cuyo semoviente, de la pertenencia de Santiago Sanz Ramírez, vecino de Villavieja, el cual está asegurado á la Compañía el Fénix Agrícola, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallase si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Torrelaguna á 8 de Junio de 1912.—Prudencio Cid.—El Secretario, José Sierra.

Señas de la caballería.

Una yegua de doce años, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, capa negra, raza española, en la nalga izquierda F-9, cuya yegua se hallaba criando.
(Núm. 2.289.) (B.—2.384.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Alvarez (Gerardo), gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto de caballerías y estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y ser constituido en aquella.

San Martín de Valdeiglesias, 12 de Junio de 1912.—El Juez de instrucción, José Ponce de León.—El Secretario, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.
(Núm. 2.352.) (B.—2.431.)

Juzgados militares

ARTILLERIA DE CAMPAÑA

SEGUNDO REGIMIENTO MONTADO

Gómez Maroto (Félix), hijo de José y de Luisa, natural de Madrid, de estado soltero, de oficio estudiante, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Toledo, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Enero último (Diario Oficial núm. 11), comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Infantería en prácticas de Estado Mayor en el 2.º Regimiento Montado de Artillería Don Amando Olmos Fernández, de guarnición en Madrid (Cuartel de los Docks).

Madrid, 30 de Mayo de 1912.—El Capitán Juez instructor, Amando Olmos.
(Núm. 2.254.) (B.—2.365.)

BATALLON CAZADORES DE ARAPILES, NUM. 9.

París Prestel (José), hijo de José y de Rafaela, natural de Madrid, estado soltero, profesión albañil, de veintitrés años de edad. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barbilampión, color pálido, cabeza alargada, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Espíritu Santo, núm. 3, procesado por la falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9, Don Francisco Zuvillaga, de guarnición en Alcalá de Henares (Cuartel de Mendigoria).

Alcalá de Henares, 31 de Mayo de 1912.—Francisco Zuvillaga.
(Núm. 2.312.) (B.—2.395.)